

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 28 de mayo de 2021, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, aportando en tiempo oportuno la correspondiente subsanación, esto es, el día 09 de diciembre de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 26, 27, 28, 31 de mayo y 01 de junio de 2021.

Días Inhábiles: 29, 30 de mayo de 2021

Pijao, Quindío, 28 de junio de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 048 Resolución Contrato de Promesa de Compraventa Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00009-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

La demanda promovida fue subsanada como se dispuso en auto anterior y, así, se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 91, 368 y siguientes del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley. Para tal efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda para iniciar proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por la señora ANAIS SALAZAR ROSERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.141.274, en contra de la señora MARIA DE JESUS PEREZ GIL.

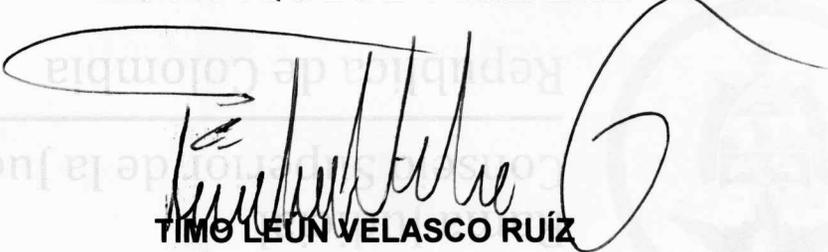
2. Imprimirle al asunto el trámite del Proceso Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda que se admite, por el termino de diez (10) días, tal como lo establece el artículo 391 de la norma procesal en cita.

4. **NOTIFICAR** a la demandada, señora **MARIA DE JESUS PEREZ GIL**, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su caso, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda que para el caso son tomadas del juramento estimatorio y de la tercera pretensión, lo cual corresponde a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$2.987.333), tal como lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

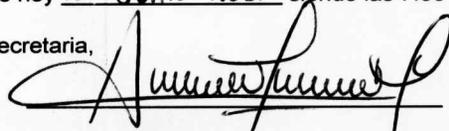
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 33.

de hoy 29-Junio-2021 siendo las 7:00 A.M.

La Secretaria,



ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE